

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PROCURADURIA FISCAL  
VALPARAÍSO

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce querrela por delitos que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Se tenga presente; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO



**ENRIQUE VICENTE MOLINA**, Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso, del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, Corporación de Derecho Público cuya representación tengo en virtud del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N° 772, segundo piso, comuna de Valparaíso, en investigación seguida por el delito de presentación de pruebas falsas en juicio, falsificación y otros, **RUC N° 0900550479-9, RIT N°6441-2009**, a SS. digo:

En la representación que invisto y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal y artículos 2 y 3 número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, (DFL N° 1, de 28 de julio de 1993, del M. de Hacienda), vengo en interponer querrela criminal en contra de **MARIO MORALES CARRASCO**, cédula de Identidad N° 9.182.431-0, ex Director Técnico del Laboratorio de Toxicología Humana y Ambiental de la Universidad de Playa Ancha, ignoro domicilio, por la participación que le cabe en los delitos de falsificación de instrumento público, previsto y sancionado en el artículo 193 N°4 del Código Penal y en contra de todos quienes resulten responsables por la comisión de los mismos; sin perjuicio de otros delitos y de otros partícipes que se determinen en el curso de la investigación, según se desprende de los hechos que relato a continuación.

#### I.- ANTECEDENTES.

El Laboratorio de Toxicología Humana y Ambiental de la Universidad de Playa Ancha, es un organismo perteneciente a la Universidad Estatal señalada, siendo los funcionarios que se desempeñan al interior de dicho Laboratorio funcionarios públicos.

En cuanto a la estructura funcional del Laboratorio, (a la fecha de los hechos) encontramos a la cabeza al Director General, Sr. Rubén Díaz Fleming, quien, tenía a su cargo todo el tema de Marketing y los temas de planificación, mientras que en todas las decisiones técnicas competía intervenir al Director Técnico, Sr. **Mario Morales Carrasco**, quien tenía a su cargo el funcionamiento

directamente con los clientes, firmaba los informes e impartía instrucciones directas a los supervisores y analistas que allí se desempeñaban; era el responsable de la gestión técnica y de la mantención del sistema de calidad. A ellos se suman los supervisores y analistas además del personal administrativo.

## II.- LOS HECHOS.

### II.- A)

Se constató, al interior del Laboratorio la emisión de doble certificación o Informes de Análisis, con el mismo rol, pero con resultados diferentes, donde uno de los informes mostraba los resultados reales, es decir aquellos provenientes verazmente del análisis experimental, y el otro, que contenía resultados adulterados o modificados, siendo ambos informes archivados. Cabe considerar que las falsedades contenidas tenían por objeto favorecer a determinadas empresas, cuyos encargados solicitaban dicha modificación al querellado. El informe que contenía los resultados modificados y que favorecían a la empresa que solicitó el análisis, era archivado electrónicamente en el PC de la secretaria de "El Laboratorio", y el otro informe, con los resultados reales y que era veraz y desfavorable para el cliente, era archivado en carpetas para una posible revisión del INN (Instituto Nacional de Normalización) u otra autoridad. Sobre este punto están contestes todos los funcionarios de "El Laboratorio", tanto técnicos como auxiliares, quienes señalan que lo anterior obedecía a las ordenes que impartía el querellado Mario Morales, Director Técnico de "El Laboratorio", quien a solicitud de determinados clientes, ordenaba cambiar el resultado y el certificado pertinente, cabe hacer presente que si el analista respectivo se negaba a cambiar el resultado, este era modificado de todas formas, para cumplir con los requerimientos del cliente. Dan cuenta de los hechos descritos no sólo las declaraciones de los funcionarios que se desempeñaban en el Laboratorio, contenidas en el sumario administrativo incoado, si no también se encuentran agregadas copias de los informes emitidos con la misma fecha y Rol, pero con resultados distintos.

### II.- B)

Además se constató, que al interior del Laboratorio se emitieron certificados respecto a exámenes que no han sido realizados por el Laboratorio de la Universidad y por ningún otro laboratorio por la vía del subcontrato, es decir, los valores presentados en los informes de análisis para este tipo de exámenes no

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PROCURADURIA FISCAL  
VALPARAÍSO

tiene sustento alguno, o sea, son FALSOS completamente. Sobre este punto también están contestes las declaraciones de los funcionarios que se desempeñan en el Laboratorio, en cuanto a señalar que lo anterior se hacía por ordenes del querellado Sr. Mario Morales, que era quien tomaba la decisión de emitir un certificado de análisis respecto de pruebas no realizadas. Y a mayor abundamiento, se encuentra acreditado que a la fecha de emisión de los informes, anteriormente señalados el Laboratorio carecía de los elementos técnicos para poder realizarlos. La situación expuesta dice relación con los exámenes de Epiclorhidrina, Bromato, Tricloroetano, 1,2 Dicloroetano, entre otros. Por estos exámenes el querellado ordenó cobrar determinados valores, engañando y perjudicando con ellos, a quienes bajo el error motivado pagaron en definitiva un servicio irreal.

## **II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUERRELLA.**

### **Delito de falsificación de instrumento público.**

Los hechos descritos son constitutivos del delito de falsificación de instrumento público, previsto y sancionado en el Art. 193 N°4 del Código Penal, toda vez que la conducta desplegada por el querellado Sr. Mario Morales, funcionario público, Director Técnico del Laboratorio de Toxicología Humana y Ambiental de la Universidad de Playa Ancha, verifica claramente el verbo rector contenido por el legislador penal, toda vez que su accionar doloso significó ALTERAR los documentos públicos (Informes de laboratorio), faltando a la verdad en la narración de hechos fundamentales. Ciertamente, se falta de manera evidente a la verdad en la narración de hechos fundamentales, al certificar, con pleno conocimiento de ello, que la muestra analizada corresponde a la que da cuenta el Informe, cuando en realidad NO corresponde al resultado real arrojado por el análisis de laboratorio respectivo, o bien se informa, o mejor dicho se inventa un resultado respecto de una muestra que jamás fue analizada.

Lo anterior sin perjuicio de la existencia de otros tipos penales como el de estafa cometido en perjuicio de los particulares, clientes del Laboratorio, a quienes se entregaron informes que contenían resultados inventados, generando con su actuar un perjuicio a dichos clientes a quienes se cobraba una tarifa por el supuesto análisis. Igualmente la investigación deberá determinar la posible comisión del tipo penal contenido en el Artículo 207 del Código Penal.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PROCURADURIA FISCAL  
VALPARAÍSO

Los delitos materia de la actual querrela se encuentran en grado de desarrollo de consumados, correspondiéndole al querrellado la calidad de autor de los mismos; sin perjuicio de la responsabilidad de otros responsables y de la acreditación de otros delitos que determine la investigación Fiscal.

**POR TANTO,**

**SÍRVASE SS.** tener por interpuesta querrela criminal en contra de **MARIO MORALES CARRASCO**, por la comisión de los delitos de falsificación de instrumento público y de estafa, previstos y sancionados en los artículos 193, 467 y 468 del Código Penal, respectivamente, en calidad de autor; y en contra de todos quienes resulten responsables por la comisión de los mismos, sin perjuicio de otros delitos y de otros partícipes que se determinen en el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

**PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S.** tener presente que concuro en representación del Estado de Chile, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 N° 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

**SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S.** tener presente que solicito comunicar al Ministerio Público la solicitud para que se realicen las siguientes diligencias de investigación:

1. Se cite a declarar al Ministerio Público, en calidad de imputado, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Procesal Penal a Mario Morales Carrasco, ya individualizado, para que se refiera a los hechos materia de la querrela.
2. Se cite a declarar en calidad de testigos de los hechos descritos en la actual querrela a doña Narda Rojas Sepúlveda, Auxiliar Especializado del LDA; doña Andrea Oñate Orellana, Analista Químico del LDT; don Leandro Agulló Cea, coordinador de Operaciones del LDT; a doña Julie Palma Henríquez, ex funcionaria del LDT; a don Víctor Miranda, Químico analista del LDT; doña Andrea Oñate Orellana, Químico analista del LDT; doña Ruth Toro Díaz, Químico analista del LDT.
3. Se oficie a la Universidad de Playa Ancha a fin de que remitan, y en su caso informen: 3a) Copia del Decreto de nombramiento en el cargo de Director Técnico del Laboratorio de Toxicología Humana y Ambiental de dicha Universidad, de don Mario Morales Carrasco. 3b) Remitan copia del Convenio Mandato de fecha 20 de marzo del año 1997, relativo a la marcha administrativa, económica y financiera del Laboratorio referido. 3c) Remitan copias de todas las actuaciones del sumario administrativo, instruido con

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PROCURADURIA FISCAL  
VALPARAÍSO

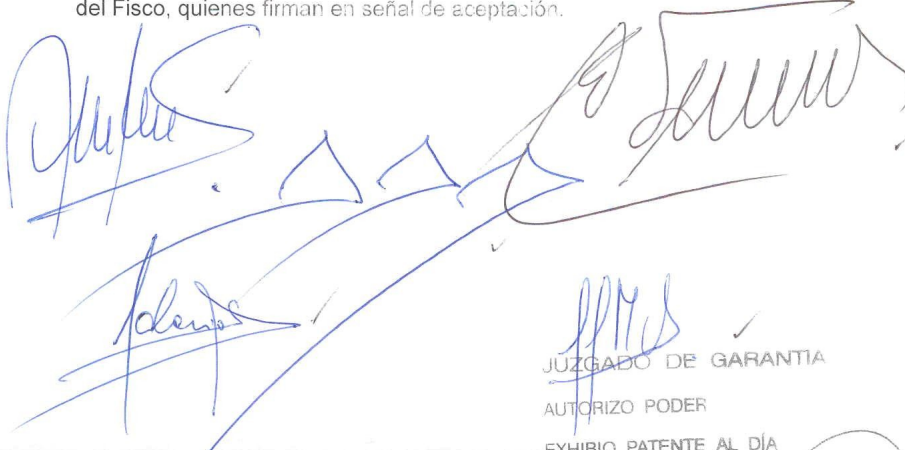
posterioridad a la formulación de cargos. 4d) Se informe el listado de valores de los informes, certificados y exámenes emitidos a particulares.

4. Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para que se informe la existencia de cuentas corrientes o de ahorro cuyo titular sea Mario Morales Carrasco, RUT 9.182.431-0.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a las casillas [rossanaantonucci@cde.cl](mailto:rossanaantonucci@cde.cl) y a [luciana.gonzalez@cde.cl](mailto:luciana.gonzalez@cde.cl), por ser estas suficientemente eficaces y no causar indefensión.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

**QUINTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patrocino la presente querrela y actuaré personalmente en esta causa. Sin perjuicio de lo anterior, confiero patrocinio a los abogados del Consejo de Defensa del Estado, Procuraduría Fiscal de Valparaíso, Srta. Luciana González Mc Cawley, Sr. Juan García Bilbao, Sra. Rossana Antonucci Salinas y Sr. Torrás Palacios Portales, de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con el suscrito, a quienes además, confiero poder para que asistan, en representación del Fisco de Chile, a todo acto o audiencia que requiera la comparecencia personal del representante del Fisco, quienes firman en señal de aceptación.



JUZGADO DE GARANTIA  
AUTORIZO PODER  
EXHIBIO PATENTE AL DIA